

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8516

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 18 y 19 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1920, regulador de las plantillas del Magisterio nacional, determinó en su artículo 12 que las Fundaciones y Patronatos que deseen conservar sus Maestros con el sueldo y derechos del Escalafón que corresponda, deberán instruir expediente y entregar al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal, disponiendo que estos expedientes se tramitarán e informarán por la Comisión organizadora con vista de los antecedentes que juzguen necesarios, resolviéndose de Real orden.

Laudable en extremo era el propósito que inspiró tal disposición, encaminada a incorporar al Escalafón del Magisterio todas las clases de Maestros, pero por lo que se refiere a los de Fundaciones y otras Entidades, es preciso no olvidar la naturaleza especial de tales personas jurídicas, reguladas por las reglas de los instituidores, y que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como encargado del protectorado de la Beneficencia particular docente, debe ser el primero en respetar y cumplir.

Por otra parte, atento a favorecer a las clases de Maestros, omitió inadvertidamente cuanto pudiera afectar en sus consecuencias a los de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, el precepto del artículo 11 de dicho Real decreto, ya que los coloca en difícil situación, pues al excluir del Escalafón a los que no cobren su haber del Tesoro, les obliga a abandonar el destino que sirvan dependiente de instituciones particulares, para poder colocarse en condiciones de disfrutar de los beneficios que lleve aparejados el figurar en el Escalafón seguir a todo trance que las Juntas de Patronato o Entidades gestionen que pasen al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal, lo cual, en la mayoría de los casos, o va contra lo que el fundador dispuso, cuya voluntad es ley primordial que no puede ser destruida por ningún otro precepto, como reconoció y dispuso en su art. 183 la ley de Instrucción pública de 1857, o de lo contrario, y cuando pueda ser factible, lleva consigo la

desaparación de la mayor parte de los instituciones, cuyo exiguo capital no permite ni tiene otro gasto que el del sostenimiento del Maestro, destruyendo así el elevado espíritu altruista de las buenos españoles, entre los que se destacan singularmente los que en tierras extrañas han labrado su porvenir y fortuna, y a quienes se de en la mayor parte de estas instituciones que tanto interesa y conviene fomentar en pro de la cultura patria o de otras instituciones a quienes impulsan no menos nobles y elevados fines, como es, entre ellas, la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Se hace, por tanto preciso enmendar el daño que sin expresa voluntad de perjudicar su existente se puede inferir a tan respetables instituciones, a las que por el contrario es deber ineludible favorecer; y en su virtud, y no habiendo razón fundamental que aconseje la diferencia que se establece en el artículo 11 del referido Real decreto, para que sea la procedencia de los fondos con que se paga a los Maestros lo que determine su inclusión o exclusión en el Escalafón, ya que únicamente el título y el ejercicio del Magisterio, en beneficio de la enseñanza, el más noble, el más grande y el primero de los fines a cumplir por el Estado, es lo único que en realidad debe tenerse en cuenta para conceder a los Maestros las ventajas del Escalafón, y antes al contrario existe el precedente de la Real orden de 21 de Enero de 1916, que se inspiró en las expuestas razones; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Aparicio

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Los patrones de las Escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza analoga en colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, según el Arreglo escolar vigente, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o Entidades análogas en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que hoy no existe la necesidad de su Escuela, y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circunsculares u otras de naturaleza análoga, previo estudio, en cada caso, de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica.

Artículo 2.º Los Maestros de las Escuelas a quienes se refiere el artículo anterior, pasarán a figurar en el

Escalafón de Maestros con plenos derechos, y como reingresados, en el caso de haber tenido aquellos derechos y figurado en dicho Escalafón; y en el Escalafón de Maestros con derechos limitados, a continuación del último incluido en el mismo, según los preceptos por que se rige dicho Escalafón, los que posean el título profesional, a menos que les corresponda reingresar en él, en cuyo caso lo harán como los demás reingresados, o sea, en el lugar que les correspondiera.

Artículo 3.º Para el nombramiento de nuevos Maestros con destino a dichas Escuelas, que deseen obtener los beneficios de este Decreto, se aplicará lo dispuesto actualmente para Navarra; es decir, que podrá elegirse por los Patronos o Entidades, siempre que por éstos así se solicite, entre los Maestros que obtengan Escuelas por oposición o por concurso. De no solicitarse así, se proveerán dichas plazas por el régimen general vigente, al que se someterán estas Escuelas, si bien procurando armonizar las disposiciones legales con las reguladoras de las instituciones de referencia con estricta sujeción a la voluntad de sus fundadores. Cuando se trate de Escuelas de Patronato, ostentarán con el de nacional el nombre del fundador.

Artículo 4.º Hasta tanto que el Estado se haga cargo, previos los requisitos prevenidos, del pago de sus haberes a los Maestros de las Escuelas de referencia, figurarán éstos, como excedentes, en el lugar que por clasificación les corresponda en los oportunos Escalafones y en analogía con lo establecido por Real orden de 21 de Enero de 1916.

Artículo 5.º Quedan derogadas por este Decreto las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al mismo y especialmente los artículos 11 y 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Aparicio

(Gaceta 16 de Julio)

MINISTERIO DEL FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Marzo de 1921, que regula las relaciones entre las Empresas periodísticas y las de fabricación de papel, tuvo por origen considerar el Gobierno como uno de sus ineludibles deberes seguir interviniendo cerca de ellas para armonizar en la medida de lo posible los intereses de una y otra industria, procurando, sin embargo, que esta intervención se redujera a lo indispensable que se encaminara principalmente a concertar los encontrados intereses y buscar una base de concordia que per-

mitiera el desenvolvimiento de ambas industrias.

Producto de ella es el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., pues representa el resultado de la labor realizada por la Comisión nombrada a virtud del Real decreto de 26 Marzo pasado, la cual felizmente ha llegado a acuerdos definitivos en las complejas cuestiones cuyo estudio le estaba encomendado, y, por ello, las modificaciones que se consignan respecto a aquél deben ser acogidas con satisfacción, por significar el completo acuerdo entre los grandes intereses morales que la Prensa representa y la importantísima industria nacional del papel.

En el Decreto que el Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. se fijan con todo detalle las reglas para la aplicación del Real decreto de 26 de Marzo último, determinándose las clases de papel a que ha de aplicarse y se resuelve cuestión tan importante cual es la fórmula para fijar el precio del papel y la aceptación del mismo. Establecese también reglas minuciosas para la importación del papel, y mediante la regularización de la venta de los residuos se procura impedir que el papel importado del extranjero pueda tener aplicación distinta a aquella para la cual fué autorizada su introducción.

Pero aun siendo muy importantes los extremos enumerados, por representar el acuerdo entre ambas industrias, aun lo es más el que ambas hayan llegado a la coincidencia de que el Real decreto de 26 de Marzo de 1921 no se aplicará, excepción hecha de cuanto se refiere a la importación del papel, siempre que el precio del papel nacional de determinadas condiciones sea el de 70 pesetas los 100 kilos sobre vagón fábrica, porque ello representa un espíritu de mutua ayuda entre ambas importantes industrias y marca el camino por el que podrá llegarse a la solución completa del problema.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 15 de Julio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en aprobar las reglas siguientes para la aplicación de Mi Decreto de 26 de Marzo de 1921:

ARTICULO PRIMERO

La Comisión creada por el Real decreto de 26 de Marzo de 1921 se reunirá en el Ministerio de Fomento antes del día 20 de cada mes y tantas veces lo exijan los asuntos que deba tratar, a juicio de su Presidente, al objeto de fi-

jar para el mes siguiente los precios de los papeles a que se refiere dicha disposición y resolver sobre todas las consultas que se sometían a su estudio.

ARTICULO SEGUNDO

Clases de papel

Serán objeto de la determinación de precios:

Para los periódicos diarios: Papel «alisado» en bobinas y peso de 50 gramos metro cuadrado en adelante.

Para semanarios y revistas: Clase A. (tipo corriente) «satinado», en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado en adelante.

Clase B. (tipo especial) «satinado», en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado en adelante.

Clase C. «couché», en pliegos y peso de 60 a 180 gramos metro cuadrado.

Notas.—Primera. Sobre el precio del papel «alisado» se cargarán 3 pesetas en los 100 kilos por satinación, 5 pesetas cuando las bobinas deban ser cortadas en pliegos.

Segunda. Los papeles «alisados» que tengan un peso menor de 50 gramos el metro cuadrado, no siendo inferior al de 45, abonarán 5 pesetas más en los 100 kilos.

Tercera. Los papeles «satinados» para los periódicos diarios no podrán tener un peso inferior al de 56 gramos por metro cuadrado. Los que pesen menos de 56 gramos y no menos de 50, abonarán 10 pesetas más en los 100 kilos.

ARTICULO TERCERO

Fórmula para fijar el precio del papel.

La Comisión se informará de los representantes de España en el extranjero, utilizará las cotizaciones de los fabricantes de papel de las naciones señaladas en el Real decreto y tendrá a la vista los contratos y ofertas que le presenten los representantes de la Prensa y los fabricantes de papel españoles.

Con los anteriores datos y con los demás que estime necesarios la Comisión, se fijarán los precios medios de las cuatro clases de papel que quedan indicadas, agregando los gastos medios que resulten (excepción hecha de los derechos de Aduanas) desde el puerto de origen hasta colocar el papel sobre vagón de ferrocarril en el puerto de Pasajes, más 5 pesetas en cada 100 kilos de papel «alisado» para periódicos diarios; 10 pesetas en los 100 kilos de los papeles «satinados» destinados a las revistas, y 15 en los 100 kilos del papel «couché».

El precio total que resulte será el del papel español, puesto sobre vagón fábrica.

ARTICULO CUARTO

Aceptación del precio

Los precios acordados por la Comisión para un mes tendrán el carácter de «provisionales», si fuesen protestados antes de las cuarenta y ocho horas de su fijación por la representación de los periódicos o de los fabricantes de papel. En este último caso, los fabricantes de papel demostrarán que no pueden fabricar el papel al precio fijado y en la forma establecida por la ley del Anticipo a la prensa para determinar el precio del papel. Si fuesen los protestantes los representantes de los periódicos, quedará a cargo de los mismos la demostración del error padecido en el precio con facturas de papel extranjero, contratos y cuantos medios demostrativos les sean exigidos por la Comisión.

El precio que nuevamente fije la Comisión una vez examinados los elementos de generos que se le presenten, será obligatorio únicamente durante el mes a que se refiera para los periódicos y fabricantes de papel. Si el siguiente mes el precio fuese también protestado por los fabricantes de papel, no tendrán éstos la obligación de servir los pedidos al precio que fije la Comisión para este mes, y si al aceptado anteriormente por los fabricantes de papel.

Si al tercer mes fuese nuevamente protestado el precio, los fabricantes de

papel quedarán en libertad de suspender la fabricación de papel para los periódicos, pero con la obligación de servir a los mismos, y durante tres meses, los pedidos que les hicieran al precio del último mes que hubiese sido aceptado por los fabricantes de papel o al nuevo que sea fijado por dichos fabricantes, una vez que hayan demostrado ante la Comisión la subida de las primeras materias.

ARTICULO QUINTO

Facturación de los pedidos.

El papel se facturará al precio que fije la Comisión para el mes en que debe servirse el pedido.

Se considerará servido el papel una vez que sea puesto a disposición de las Empresas periodísticas para ser cargado sobre vagón en la estación de origen.

Todos los pedidos, salvo caso de fuerza mayor plenamente justificada, serán servidos en un plazo que no podrá exceder de los treinta días de su fecha.

El plazo para servir los pedidos de los periódicos que por comprar papel en el extranjero no soliciten de las fábricas españolas la totalidad de su consumo, no podrá ser superior al de sesenta días, ni al de treinta una vez que nuevamente hagan todos sus pedidos a la industria nacional.

El citado plazo será de noventa días para aquellos periódicos que hayan prescindido de su consumo total de papel de la industria española.

ARTICULO SEXTO

Importación del papel.

Autorizados todos los diarios y revistas que se publiquen en la fecha de este Real decreto y los que llevan un año de publicación desde la citada fecha, cualquiera que sea su consumo de papel, para recibirlo del extranjero con derechos arancelarios reducidos, se marcarán estos papeles con una filigrana, a fin de evitar que se destinen a otro uso que el de la impresión del periódico que lo importe.

Será esta filigrana «corrida», esto es, imperfecta, y estará formada con el nombre del periódico o el de la Empresa que importe el papel e irá estampada en los márgenes exteriores o interiores de todos los ejemplares de la Prensa de diaria y de la diaria ilustrada, y en cada trozo de papel de 90 centímetros cuadrados en los demás periódicos diarios.

Los periódicos que tengan solicitado papel del extranjero se dirigirán por escrito al Presidente de la Comisión, indicando precedencia, cantidad, clase, filigrana, dimensiones del papel y Aduana por la que han de introducirlo, que podrán ser únicamente las de Pasajes, Irún, Bilbao, Valencia, Barcelona o Sevilla, y el Presidente, en un plazo máximo de tres días comunicará las órdenes oportunas a la Dirección de Aduanas para que inmediatamente pueda ser despachado el papel con derechos reducidos y designado el representante de la industria nacional del papel que pueda presenciar los despachos a los efectos de la reclamación que corresponda, si hubiese lugar a ella.

Los papeles importados pagarán únicamente los derechos que se fijan a continuación, sea cualquiera la nación de que procedan, el cambio del oro y las exenciones que puedan establecerse:

a) El papel alisado o satinado en bobinas o pliegos, blanco o de color, sea cualquiera la cantidad de pasta de madera que contenga y de 42 a 62 gramos el metro cuadrado, 50 céntimos de peseta los 100 kilos, cuando se destine a periódicos diarios.

a) El papel alisado o satinado en bobinas o pliegos, blanco o de color, sea cualquiera la cantidad de pasta de madera que contenga y de 42 a 62 gramos el metro cuadrado, 50 céntimos de peseta los 100 kilos, cuando se destine a periódicos diarios.

b) El papel satinado o sin satinar,

blanco o de color, con o sin madera, de 63 a 120 gramos el metro cuadrado para periódicos diarios y el destinado a toda la Prensa no diaria, sea cualquiera su peso, en bobinas o pliegos, 5 pesetas los 100 kilos.

c) El papel «couché», por una o ambas caras, con o sin madera, de 80 a 180 gramos el metro cuadrado, 10 pesetas los 100 kilos, siempre que se destine al exclusivo consumo de la Prensa no diaria.

ARTICULO SEPTIMO

Residuos de papel.

Los residuos de papel, tanto nacional como extranjero, podrán ser utilizados por los periódicos para fajas, recibos, circulares, cartas, prospectos de propaganda y demás documentación que se refiera exclusivamente a los mismos.

El resto de los residuos, tanto del papel nacional como del extranjero, quedan obligadas las fábricas nacionales a comprarlo mensualmente a sus clientes sobre vagón fábrica al tanto por ciento que resulte en el mes en que se efectúe la venta; con relación el precio del papel en aquel mes y de acuerdo con la siguiente escala:

Por el papelote (papel manchado) se pagará el 25 por 100 del precio a que se cotice el papel.

Por las recortaduras (virutas de papel), el 40 por 100.

Por las postetas (papel en blanco en grandes y pequeños trozos), el 50 por 100.

Por los ejemplares inútiles, el 30 por 100.

Los ejemplares inútiles y todo el papel llamado «papelote» y «recortadura» podrán ser vendidos libremente por los periódicos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera. El Real decreto fecha 26 de Marzo de 1921, a que se refieren las presentes reglas, quedará sin efecto—excepción hecha de todo lo dispuesto sobre la importación del papel—cuando el precio del papel nacional alisado, en bobinas y peso de 50 gramos metro cuadrado, sobre vagón fábrica, no pase de 70 pesetas los 100 kilos.

Segunda. La filigrana no podrá ser exigida en los papeles que hayan sido solicitados con fecha anterior a la de la publicación en la Gaceta del presente Real decreto.

Tercera. Los fabricantes nacionales podrán facturar libremente el papel siempre que fijen un precio inferior del señalado por la Comisión. En igualdad de condiciones este precio inferior será aplicado a todos los periódicos.

Cuarta. Quedan en vigor las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1921 en cuanto no se opongan a las reglas que establece el presente Decreto.

Quinta. Se autoriza al Ministro de Fomento para publicar, refundidas, las disposiciones del presente Decreto con las del de 26 de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 17 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1121

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1921.

Sesión ordinaria día 4 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se ratifican los acuerdos y aprobó el acta de la extraordinaria de día 31 de Marzo.

Se aprobó el extracto de acuerdos y acordó su publicación.—Se acordó la

distribución de fondos para el mes en curso.

Se concedieron dos permisos para obras a Antonio Garau Caldés y Miguel Tomás Salvá.

Queda sin discutir la invitación del Alcalde de Felanitx para protestar contra el arbitrio de la Diputación sobre la exportación.

Se designa una Comisión especial para que estudie el proyecto de la construcción de aceras.

Se acuerda proveer a los Guardas Municipales de un traje de drill.

El Alcalde ofrece reunir a los Médicos de la localidad para tratar de la vacuna antialfa.

Se acuerda el traslado de un tarol de la calle Mayor, hacer una reparación en la calle de la Fuente y arreglar los grifos de las fuentes.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de la liquidación del presupuesto de 1920-21.

Se acordó el traspaso de varias sepulturas.

Y se formularon ruegos para que se coloque el cordón de acera en la plaza del Convento a la brevedad posible, y se construyan los bancos en el Paseo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó a Matías Mut Salvá para construir una casa en un solar situado en el Paseo de Jaime III y a Damían Tomás Noguera para abrir una ventana en la casa calle de la Esberanza n.º 3.

Quedó sobre la mesa una relación de piedra machacada.

Se aprobó una propuesta de la Comisión de Obras para auxiliar con 850 ptas. al propietario de la casa calle de San Lorenzo n.º 11 para realizar la obra de derribo de la fachada y retirarla a la alineación general de la misma calle.

Se acordó formar seis secciones para la designación de los Vocales asociados de la Junta Municipal, cinco con los vecinos continuados en el repartimiento general para cubrir el déficit y una con los industriales que figuran en la Matrícula, y exponer al público este acuerdo a efectos de reclamación.

Se designó una Comisión para recibir y obsequiar a un Orfeón que ha de visitar esta población.

El Sr. Alcalde hace una indicación sobre el Reglamento de la banda municipal.

Se acuerda solicitar una entrevista al Director del tranvía Arenal para aclarar ciertas noticias que corren sobre las obras en proyecto de este tranvía dentro nuestro término municipal y se designa una Comisión para concurrir a ello caso de accederla.

Y se formula un ruego para que se evite el roce de la línea eléctrica con los árboles del Paseo.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una Real orden sobre visitas de inspección a los Ayuntamientos.

Se aprobó una relación de piedra machacada recibida en los caminos y calles.

Se aprobó el padron de Cédulas personales y acordó su exposición al público a efectos de reclamación.

Se autorizó al Sr. Secretario para que pueda encargar las copias de cédulas personales a destajo.

Se enteró de las gestiones hechas por la Comisión nombrada en la sesión anterior para entrevistarse con el Presidente de la Compañía del tranvía Arenal.

Se acordó, con ciertas salvedades por parte de algunos Concejales, la formación de una banda municipal.

Y se formuló un ruego sobre el cumplimiento del bando referente al tránsito de carruajes dentro de la población.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de día 22 en segunda convocatoria.

Se nombró Veterinario titular de este pueblo a D. Juan Garcias Mataró.

Y se nombró Inspector de Higiene pecuaria de este municipio a D. Miguel Contesti Gamundi.

Lluchmayor 2 de Mayo de 1921.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º

—El Alcalde, Mataró,
El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día dos de Mayo de 1921.—Certifico.
—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1126

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril de 1921.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Aprobar una cuenta por jornales en la reparación de caminos, y otra por carbón suministrado a este Ayuntamiento. Enterarse de la aprobación decretada por el Sr. Gobernador en el presupuesto ordinario para 1921-22. Enterarse del resultado de las subastas de los arbitrios municipales para 1921 a 22. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de Abril. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último. Aprobar la liquidación del Apoderado Sr. Ritoró respectiva al 4.º trimestre de 1920-21. Aprobar un expediente de ausencia e ignorado paradero del padre de un mozo del actual reemplazo. Aprobar dos cuentas por alumbrado público. Enterarse de si o no en los establecimientos de venta de harinas existen partidas averiadas; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta de 167'40 pesetas por gastos de electricidad. Aprobar y pagar dos cuentas una de 81'00 pesetas, y otra de 32'25 pesetas, por jornales y materiales en la reparación de caminos. Enterarse de un oficio referente a la Estafeta de Correos de ésta. Tener en cuenta un escrito presentado sobre consumos de 1920-21. Conceder un permiso para obras particulares. Facultar al Recaudador para proceder a la cobranza del impuesto de consumos del 2.º semestre de 1920-21 y proceder por la vía de apremio contra los morosos del primer semestre. Proceder a la recogida de todos los perros que anden sueltos sin las debidas condiciones; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Desestimar una instancia de D.ª Concepción Martorell. Determinar el número de secciones para el nombramiento de Vocales Asociados. Aprobar y pagar dos cuentas por jornales y materiales en la reparación de caminos, una de 16'50 pesetas y otra de 51'50 pesetas. Participar al Recaudador de consumos que dé cumplimiento a todas y cada una de las condiciones del contrato; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta de 95'90 pesetas por jornales y materiales en la recomposición de caminos; otra de 36'00 pesetas por trabajos de carpintería y otra de 51'00 pesetas por cera para los festejos de la Semana Santa. Aprobar las liquidaciones de consumos rendidas por el Recaudador de dicho impuesto respectivas a los años 1918 y 1919-20. Convocar al Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria el día 28 del actual a las 20 horas. Aprobar las ordenanzas municipales y exponerlas al público por ocho días. Enterarse de una circular del Señor Gobernador referente a perros abandonados. Devolver a D. Vicente Saggese varias cuentas presentadas por éste; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se practicó el sorteo de los Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en 1921-22; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó: Proceder a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y parte Personal del repartimiento para el año económico 1921-22; se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: La confección de las Ordenanzas para la imposición y cobranza del repartimiento general de utilidades en sus partes Personal y Real para el año económico de 1921-22; y se levantó la sesión.

Binisalem 30 Abril de 1921.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1920.

Sesión del día 3 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó solicitar de la Junta provincial de Subsistencias tres mil kilos de aceite para el consumo de esta localidad. Pasó a la Comisión de Policía Rural una instancia en solicitud de obras. Y por último se acordó que la distribución de fondos del presente mes se verifique por doce avas partes con cargo a los capitulos correspondientes del actual presupuesto.

Sesión del día 10 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se acordó proceder a la reparación de una de las dependencias de la Casa Cuartel que ocupa la Guardia Civil. Se acordó la colocación de un grifo inherente al abrevadero de San Jorge. Acordóse por último el pago de varias cuentas por objetos y servicios prestados a este Ayuntamiento.

Sesión del día 17 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta ordinaria anterior. Despues de enterado de una Circular recordando el deber en que se hallan los Ayuntamientos de remitir oportunamente los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1921-1922, se acuerda que la Comisión de Hacienda se ocupe, sin pérdida de tiempo, de las operaciones conducentes a la confección del expresado documento. Se acordó contribuir al establecimiento del «Aguiñado del Soldado» tomando por base lo que hagan los demás pueblos de análoga importancia para designar la cantidad que ha de ser objeto de ello, quedando al efecto autorizado el Sr. Alcalde.

Acordóse despues que la Comisión de Policía urbana pase con el Inspector municipal de obras, a estudiar el modo de poder tapiar parte de la Solana inherente al puente de Santo Domingo.

Se acordó también que los peones camineros pasen mañana mismo a reparar el desperfecto que las recientes lluvias han producido en el camino de San Vicente. Se acordó finalmente se abra la cobranza del tercer trimestre de los repartos de Consumos del corriente ejercicio.

Sesión del día 24 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de quedar encargado interinamente del mando de esta provincia por ausencia del Sr. Gobernador, D. Pedro Llobera Garau Presidente de la Excm. Diputación provincial. También lo quedó de una circular, encareciendo ofrezcan los Ayuntamientos a la Jefatura de Obras públicas su valioso concurso para la reparación del mal estado de las carreteras. Igualmente se enteró de un oficio de la expresada Jefatura, participando su agradecimiento por haberse dignado prestar a la misma su concurso para el arreglo de la carretera de Lluch a Alcudia en el Valle de'n March. Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de la Solana, a D.ª Isabel Gamundi Pons, e hijo. Y por último se acordó que la reforma proyectada en el tramo de la Solana, se concrete por de pronto, y con carácter provisional, a poder circular libremente los automóviles que se

dedican a tráfico de pasajeros, sin perjuicio de que se estudie el modo de poder realizar antes del próximo verano la reforma radical que se proyecta.

Pollensa 1.º Junio 1921.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el expresado día.—El Secretario, Gabriel Giraud.—V.º B.º—El Alcalde, Far.

Núm. 1584

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán a continuación, embargadas a Jaime Crespi y Biliboni, para con su producto hacer pago de las costas a que fué condenado en la causa que se le siguió por el delito de homicidio.

Una porción de tierra campo, llamada «La Tanqueta», con una casita de un vorno, señalada con el número cincuenta y cinco A del Cuartel primero de la villa de Santa Eugenia, de extensión de unos doce destres poco mas o menos, equivalentes a dos áreas trece centiareas y linda por Norte con camino público, por Sur con tierras de Jaime Crespi y Rigo, de Bartolomé, por Este, con casa y corral de Pedro Crespi y Biliboni, y por Oeste con tierras de Jaime Crespi y Rigo, de Jaime. Servirá de tipo para la subasta de dicha finca la cantidad de mil quinientas ptas.

Y una pieza de tierra villa, denominada Son Matet, situada en el término municipal de la villa de Sansellas, con una casita, de cabida de dos cuarteras equivalentes a ciento cuarenta y dos áreas, seis centiareas, lindante por Norte con tierra de Antonio Sanz, por Sur, con la de herederos de Antonio Mir, por Este con la de José Campaner y por Oeste con camino que conduce a la villa de Algaida. Servirá de tipo para la subasta de esta finca la cantidad de dos mil ciento diez pesetas setenta y siete céntimos.

Queda señalado para el remate de estas fincas, en los estrados de este Juzgado el día trece del mes de Agosto próximo a las once, y la subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador, para tomar parte en ella, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta de cada una de las fincas.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas están de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos las que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que despues del remate no se admitirá al rematante reclamación por insuficiencia o defectos en los títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de que se trata en este procedimiento, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su exención el precio del remate.

5.ª Que los gastos de subasta y remate, escritura de irasparo, matriz inclusive, derechos al Estado, y demas anexos a la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

Y 6.ª Que los gastos y costas que se ocasionen por la intervención del comprador serán de su cuenta y sin dere-

cho al reintegro de los productos del procedimiento.

Palma nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Lozano.—P. El Secretario Juan Bestard.—Matias Bannasar, Oficial.

Núm. 1587

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, reformado por disposiciones posteriores y particularmente por la R. O. de 19 de Abril de 1905; durante el próximo mes de Agosto tendrán lugar los exámenes de Ingreso en la forma prevenida en las disposiciones ultimamente citadas.

Los aspirantes a dichos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto próximo, en instancia escrita de su puño y letra, la cual se facilitará en la Secretaría del Establecimiento; dicha instancia deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del Registrado Civil, sin legalizar si pertenece a la provincia y legalizada si a cualquier otra; un certificado de estar revacuado con el sello del Colegio de Médicos, la cédula personal los mayores de 14 años o el testimonio de persona conocida, como también un certificado del Alcalde en el que conste la vecindad del interesado.

Satisfarán además cinco pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 0'10 céntimos.

Conforme al R. D. de 9 de Enero de 1919 es indispensable haber cumplido la edad de 10 años antes de examinarse.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Julio de 1921.—El Secretario, Emilio Rodríguez y L. N. de Gorgot.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1588

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica a los estudios hechos fuera de los Institutos generales y técnicos deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto, como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 a 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director, dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado, en la cual expresará el nombre y apellido paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la edad y el domicilio, así como también las asignaturas de que pretende ser examinado.

Los aspirantes, además de exhibir su cédula personal los mayores de 14 años e indentificar su persona, pagarán por asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado correspondientes a los derechos de matrícula y académicos; dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y los timbres móviles correspondientes.

Los alumnos que se matriculen a las asignaturas de dibujo, caligrafía y gimnasia, abonarán las dos pesetas por derechos de examen, una en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Los exámenes de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes a estos exámenes están sujetos a la autoridad y disciplina en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos Oficiales.

Para ser admitida la matrícula, es indispensable la presentación de un certificado de estar revacuado con expresión de la fecha en que lo fué.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Julio de 1921.—El Secretario, Emilio Rodríguez y L. N. de Gorgot.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUELA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	12135'25	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	34215'44	
CARGO.		46350'69
Data pagos verificados en igual trimestre.	30024'06	
Existencia para el trimestre que sigue.	16326'63	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	2869'70	8608'95	11478'65
Montes.			
Impuestos.	10994'26	5877'31	16871'57
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	51'00	252'25	303'25
Resultas.	18547'19		18547'19
Rc. para cub. el déficit.	27659'61	19476'93	47136'54
Reintegros.			
Cargo pesetas.	60101'76	34215'44	94317'20

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	20270'13	8198'24	28468'37
Policia de Seguridad.	1324'25		1324'25
Policia urbana y rural.	251'60	5522'45	5774'05
Instrucción pública.	1225'00		1225'00
Beneficencia.	196'90	171'60	368'50
Obras públicas.	2837'15	542'05	3379'20
Corrección pública.	13'00	12'60	25'60
Montes.			
Cargas.	20732'13	13536'10	34268'23
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	1116'35	2041'12	3157'47
Devoluciones.			
Data pesetas.	47966'51	30024'06	77990'57

En La Puebla a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Gabriel Bennasar.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, E. Torres.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SINEU

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	17854'65	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58288'01	
CARGO.		76142'66
Data pagos verificados en igual trimestre.	68683'60	
Existencia para el trimestre que sigue.	7459'06	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	62'36	15'59	77'95
Montes.			
Impuestos.	11030'20	4300'60	15330'80
Beneficencia.	396'10	125'55	521'65
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		34728'21	34728'21
Resultas.	6355'17		6355'17
Rc. para cub. el déficit.	29367'31	19118'06	48485'37
Reintegros.			
Cargo pesetas.	47211'14	58288'01	105499'15

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	8701'40	3508'95	12210'35
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1046'40	1671'59	2717'99
Instrucción pública.		180'00	180'00
Beneficencia.	1005'10	633'83	1638'93
Obras públicas.	1296'15	5110'05	6406'20
Corrección pública.	350'03	195'09	545'12
Montes.			
Cargas.	15466'36	21254'19	36720'55
Ob. de nueva construc.	677'50	34874'07	35551'57
Imprevistos.	813'55	1255'81	2069'36
Resultas.			
Data pesetas.	29256'49	68683'60	98040'09

En Sineu a 1.º de Julio de 1921.—El Depositario, Mateo Barceló.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Crespi.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUGER

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	326'00	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5803'24	
CARGO.		6129'24
Data pagos verificados en igual trimestre.	4980'38	
Existencia para el trimestre que sigue.	1148'86	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		25'24	25'24
Montes.			
Impuestos.	667'00	15'00	682'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	33'25		33'25
Rc. par cub. el déficit.	7505'41	5763'00	13268'41
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8205'66	5803'24	14008'90

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1091'94	3717'85	4809'79
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	797'50	50'00	847'50
Instrucción pública.	105'00	272'50	377'50
Beneficencia.		300'00	300'00
Obras públicas.			
Corrección pública.	201'25		201'25
Montes.			
Cargas.	5657'42	640'03	6297'45
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	26'55		26'55
Resultas.			
Data pesetas.	7879'66	4980'38	12860'04

En Bugar a 4 de Abril de 1921.—El Depositario, Lorenzo Femenia.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martí.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	262'51	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10816'36	
CARGO.		11078'87
Data pagos verificados en igual trimestre.	10854'78	
Existencia para el trimestre que sigue.	224'09	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		30'00	30'00
Montes.			
Impuestos.	5'00	195'00	200'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	2773'52	10591'36	13364'88
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2773'52	10816'36	13594'88

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	115'00	4067'92	4182'92
Policia de Seguridad.		260'00	260'00
Policia urbana y rural.		191'71	191'76
Instrucción pública.	50'00	490'00	540'00
Beneficencia.		368'20	368'20
Obras públicas.		1980'50	1980'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2704'79	3409'16	6113'95
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		87'25	87'25
Devoluciones.			
Data pesetas.	2869'79	10854'78	13724'57

En Puigpuñent a 4 de Junio de 1921.—El Depositario, Antonio Betti.—El Secretario-Contador, Juan Adrover.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pons.

DEP.º DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	354'38	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10445'39	
CARGO.		10799'77
Data pagos verificados en igual trimestre.	7711'79	
Existencia para el trimestre que sigue.	3087'98	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1270'75	987'90	2258'65
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	530'00	110'00	640'00
Resultas.	3546'41		3546'41
Rc. para cub. el déficit.	15933'98	9347'49	25331'47
Reintegros.			
Cargo pesetas.	21331'14	10445'39	31776'53

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5446'11	2816'80	8262'91
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1215'44	811'25	2026'69
Instrucción pública.		390'00	390'00
Beneficencia.	85'00	90'00	175'00
Obras públicas.	2801'06	910'25	3711'31
Corrección pública.		27'00	27'00
Montes.			
Cargas.	11291'55	2361'49	13653'04
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	137'60	305'00	442'60
Devoluciones.			
Data pesetas.	20976'76	7711'79	28688'55

En Calvia a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

DEP.º DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	20727'85	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17119'52	
CARGO.		37847'37
Data pagos verificados en igual trimestre.	25410'38	
Existencia para el trimestre que sigue.	12436'99	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	82'85	167'85	250'70
Montes.			
Impuestos.	2287'75	3717'75	6005'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	6'75	320'00	326'75
Resultas.	24660'10	4'39	24664'49
Rc. para cub. el déficit.	20540'35	12909'53	33449'88
Reintegros.			
Cargo pesetas.	47577'80	17119'52	64697'32

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3740'02	2210'75	5950'77
Policia de seguridad.	2372'25	790'75	3163'00
Policia urbana y rural.	527'00	491'75	1018'75
Instrucción pública.		250'00	250'00
Beneficencia.	100'00	921'50	1021'50
Obras públicas.	460'25	3003'78	3464'03
Corrección pública.	456'32	456'33	912'65
Montes.			
Cargas.	19026'17	10134'52	29160'69
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	167'94	339'00	506'94
Resultas.		6812'00	6812'00
Data pesetas.	26849'95	25410'38	52260'33

En Porreras a 30 de Mayo de 1921.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barceló.